



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No.0660 0437 DE 2021
(27 JUL. 2021)

Página 1 de 5

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO EN LOS RIOS GUACHAL, BOLO, FRAYLE, PALMIRA Y PÁRRAGA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, y en especial las conferidas en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”* y en el artículo 80 que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011, sobre competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales determina que, la Gestión Integral del Recurso Hídrico — GIRH implica en su área de jurisdicción: << [...] a) el ordenamiento del recurso hídrico, al establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos (literal a); b) la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos (literal d). [...] >>

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 751 del año 2018, adopto la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental superficial-PORH, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, vigente para esa fecha; en la cual se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, presenta la base

✓

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO EN LOS RÍOS GUACHAL, BOLO, FRAYLE, PALMIRA Y PÁRRAGA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

normativa y conceptual del PORH y se desarrollan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 50 del 2018, determina que, << El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá:

1. Establecer la clasificación de las aguas.
2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6.
3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas.
7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso. [...]

Parágrafo 3. Para todos los efectos del presente capítulo, el ordenamiento del recurso hídrico excluye a las aguas subterráneas." [...]>>

Que la declaratoria de ordenamiento es la primera fase del proceso de ordenamiento del recurso hídrico, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispone: << [...] Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo [...] >>.

Que mediante el memorando No. 0690-456462021 del 17 de junio del 2021, la Dirección Técnica Ambiental solicita a la Oficina Asesora Jurídica iniciar el trámite administrativo para la declaratoria de ordenamiento del cuerpo de agua de los Ríos Guachal-Bolo-Frayle-Palmira-Párraga, presentando para ello: Los parámetros de priorización para la ordenación, los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No.0660 0437 DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO EN LOS RÍOS GUACHAL, BOLO, FRAYLE, PALMIRA Y PÁRRAGA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

resultados de la misma, el orden de prioridad y el cronograma de trabajo propuesto para el desarrollo de las fases del ordenamiento de los Ríos Guachal-Bolo-Frayle-Palmira-Párraga. Que la gradualidad para la formulación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico se establece en los siguientes instrumentos de planificación de la Corporación:

Instrumento	Línea Estratégica	Meta Estratégica	Proyecto	Resultado	Acto Administrativo
Plan de Gestión Ambiental 2015-2036 - CVC	1. Gestión integral de cuencas para el mejoramiento de los servicios Ecosistémicos	2027: Los niveles anuales del índice de contaminación de agua superficial ICOMO de las cuencas de la vertiente del río Cauca, se reducen a “bajo” y “medio” en las partes alta y media de las cuencas, y “alto” en la zona plana.			
Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 - CVC			2001: “Caracterización del recurso hídrico y formulación de alternativas para el mejoramiento del estado de la calidad del agua”	3: “Instrumentos de planificación y administración ambiental para el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico formulados o actualizados”.	Acuerdo CD No. 013 de 2020 (08 de mayo)

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental, se inicia con la declaratoria de ordenamiento del cuerpo de agua de acuerdo con la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y considerando la información actualmente disponible en la Corporación.

Que la Corporación atendiendo los lineamientos de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha llevado a cabo todos los procesos contemplados para el alistamiento institucional.

"POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO EN LOS RÍOS GUACHAL, BOLO, FRAYLE, PALMIRA Y PÁRRAGA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por lo anterior a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso de ordenamiento del recurso hídrico de los Ríos Guachal-Bolo-Frayle-Palmira-Párraga. Este incluirá las etapas de diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso y elaboración del plan, de acuerdo con las fases contenidas en el Decreto 1076 de 2015, y los alcances definidos en las condiciones técnicas y conforme a los recursos existentes.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento el cuerpo de agua de los Ríos Guachal-Bolo-Frayle-Palmira-Párraga, jurisdicción de los municipios de Pradera, Florida, Palmira y Candelaria, cuya localización se describe a continuación, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

LOCALIZACIÓN CON RESPECTO A LA ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NACIONAL			
AREA HIDROGRAFICA	ZONA HIDROGRAFICA	NIVEL SUBSIGUIENTE	NOMBRE CUERPO DE AGUA
Magdalena - Cauca	Cauca	Guachal	Guachal, Bolo, Frayle, Palmira y Párraga

ARTICULO SEGUNDO: La distribución político – administrativa que atraviesan los cuerpos de aguas en ordenamiento es la siguiente:

RIO / QUEBRADA	Municipio(s)
Guachal-Bolo-Frayle-Palmira-Párraga	Municipio de Pradera, Florida, Palmira y Candelaria.

ARTÍCULO TERCERO: Definir el siguiente cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior:

Fase / Tiempo	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14
Diagnóstico														
Identificación de Usos Potenciales														
Elaboración PORH														
Adopción del PORH														



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No.0660 0437 DE 2021
()

Página 5 de 5

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO EN LOS RIOS GUACHAL, BOLO, FRAYLE, PALMIRA Y PÁRRAGA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la expedición y debe ser publicada en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, y en la página web de la de la Corporación,

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM-, a la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a los municipios de Pradera, Florida, Palmira y Candelaria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo determinado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 27 JUL. 2021

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: José Adolfo Garzón Plazas - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña - Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Paola Janeth Patiño - Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental Dirección Técnica Ambiental PJP

Juan Camilo Vallejo Lorza - Director Técnico Ambiental

Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Oscar Marino Gómez García - Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0690-043-038-2001-3-2020